



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Miércoles, 11 de abril de 1990

Núm. 83

SUMARIO

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro COMISARIA DE AGUAS

Núm. 19.556

Don José-Antonio Vela Laguna ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "El Prado".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen total de la madera: 5 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de mayo de 1990. El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 16.492

En relación con el expediente 4A-837-85, por el que se insta la subvención financiera que está prevista en los artículos 13.1 y 5 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 por don Mariano Láinez Ramos, ha recaído resolución anulatoria por incumplimiento de obligaciones de 23 de enero de 1990, y que es del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito del director provincial del INEM de Zaragoza, en el que informa del seguimiento de las ayudas concedidas y referente al expediente 4A-837-85 de don Mariano Láinez Ramos, en cuanto al requerimiento para que justifique los requisitos exigidos de la concesión de subvención para constituirse en trabajador autónomo, y

Resultando que por resolución de 30 de octubre de 1985 se concedió una subvención de 105.000 pesetas a don Mariano Láinez Ramos, de Zaragoza, para constituirse en trabajador autónomo, condicionada al ejercicio de su actividad y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el plazo de seis meses;

Resultando que notificada la resolución concesoria al interesado el 28 de noviembre de 1985, se le requirió posteriormente, no habiendo contestación a dicho requerimiento para la justificación del inicio de su actividad por cuenta propia y tampoco se ha aportado el alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2.539 de 1986, de 5 de diciembre, por el que el Instituto Nacional de Empleo asume las competencias que correspondían con anterioridad a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2.404 de 1985, de 27 de diciembre;

Considerando que concedida subvención, por resolución de 30 de octubre de 1985, a don Mariano Láinez Ramos para constituirse en trabajador autónomo, exigiéndose el cumplimiento de las condiciones expresadas en precedentes resultandos y no habiéndose realizado, según la información

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro
Solicitud para realizar corta de árboles en término municipal de Bijuesca 1497

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo
Cédula de notificación y requerimiento 1497

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza
Notificando liquidaciones por plusvalía 1498

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1505-1512

por escrito del director provincial del INEM y tampoco consta en el expediente, de acuerdo con el punto segundo de la parte dispositiva de la resolución concesoria, debe rescindirse la subvención.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas, resuelve declarar incumplida por don Mariano Lainez Ramos la resolución de 30 de octubre de 1985, dictada en el expediente 4A-837-85, por la que se concedió una subvención de 105.000 pesetas para constituirse como trabajador autónomo, y se le exige la devolución de la misma mediante ingreso en la cuenta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza, titulada "recursos diversos provinciales", abierta en la Caja Postal de Ahorros, en el plazo de quince días, a partir de su notificación, remitiendo el documento de ingreso a la Subdirección General de Promoción de Empleo del INEM (calle Condesa Venadito, 9, 28027 Madrid), para su constancia en el expediente.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección General, que lo remitirá debidamente informado.»

Intentada la notificación de la resolución al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1990. — El director provincial del INEM, Josep-María Grau Gilabert.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 18.746

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE 20 DE AGOSTO DE 1.981, POR FARECER COMO DECONOCIDO EN EL DOMICILIO CONSIGNADO EN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES PARA OIR NOTIFICACIONES, SE COMUNICA A LOS CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS (PLUS VALIA), LAS LIQUIDACIONES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, SOBRE LAS CUE HA RECAIDO APROBACION DEFINITIVA DE LA CUOTA QUE LES CORRESPONDE POR TRANSMISION DE DOMINIO DE LAS FINCAS QUE RESPECTIVAMENTE SE INICIAN, CUYAS CANTIDADES DEBERAN SATISFACER EN EL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACION DE ESTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

EL NUMERO DE LOS CONTRIBUYENTES, FINCAS TRANSMITIDAS, LIQUIDACIONES Y CUOTAS RESPECTIVAS SON LAS SIGUIENTES:

Table with columns: EXPTE., CONTRIBUYENTE, FINCA, K, NUM, D, BL, PB, ES, PL, PG, PE, VALOR FINAL, V. INICIAL, INCREM. ITC, TIPO, CUOTA. It lists numerous property owners and their corresponding tax details.

EXPTE.	CONTRIBUYENTE	FINCA	K	N	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	VALGR	FINAL	V. INICIAL	INCREMENTIC	TIFC	CLOTA
49822537	FORC. ROYC RAFAEL	ROMA, FAROLE (URBANI)	C	B	4							A 682.290.896	401.909.080	280.381.816	17,00	2.938	
49829987	NAVARRETE MORENO FLORE Y	ALIERTA, AV. CESAREO	C									I 74.733.129	62.278.124	12.455.005	17,00	1.986	
49830587	YANGUAS HERNANDEZ PALEST	BERDUSA, VICENTE	11	4								A 682.290.896	401.909.080	280.381.816	17,00	2.938	
49831187	XANDRI OLIVERAS JAVIER	ROMA, FAROLE (URBANI)	C	P	1							E 682.290.896	401.909.080	280.381.816	17,00	2.810	
49831387	COJERES MOLINA MANUEL	ROMA, FAROLE (URBANI)	C	E	2							D 682.290.896	401.909.080	280.381.816	17,00	2.887	
49831637	PRIETO VICENTE CIRILO	ROMA, FAROLE (URBANI)	O	B	4							B 682.290.896	401.909.080	280.381.816	17,00	2.899	
49831987	3ELDARRAIN ARRIETA M ANG	ROMA, FAROLE (URBANI)	C	E	2							D 682.290.896	401.909.080	280.381.816	17,00	2.887	
49835487	CASTEL BU. JCSE	MARIEN DE MARGUAN, A.	2									G2 62 36.938.880	19.085.088	17.853.792	25,00	91	
49838587	CARRASCO FCOVEDA ANTONIO	IZUQUILZA	3									A 5.936.673	1.792.072	4.144.601	25,00	56.954	
49839387	MARTINEZ PARCO CARLOS Y	ALIERTA, AV. CESAREO	45									K 74.733.129	62.278.124	12.455.005	17,00	1.313	
49839387	MONGE CUEVAS ANTONIO	ALIERTA, AV. CESAREO	47									G1 16 78.378.300	50.242.500	28.135.800	25,00	803	
49841387	MANJARES PARCO ISABEL	GUERREFC, PARRA	G	26								G 26 4.960.098	4.133.415	826.683	17,00	37	
49841487	MANJARES PARCO ISABEL	GUERREFC, PARRA	39									A 4.960.098	4.133.415	826.683	17,00	371	
49846287	RUBIO PEREZ MARIA Y OTRA	Puerta de SANGHO, AV.										LC 19.103.040	15.919.200	3.183.840	17,00	984	
49962387	CEA CABEZA MANUEL Y OTRC	NTRA SFA VILLAR	20									C 34.200	6.736	334.464	6,24	9.491	
50022887	SOROLLA LISC LUIS	VIDAL DE CANELLAS	1									CT 5.096.175	38.528	9.574.647	8,56	27.695	
50059287	QUILLEZ LACASA MARIA-ANGE	ITALIA	53									E 12.960.116	5.198.327	7.761.789	8,58	3.663	
50099987	HOYO MAESTRO FELICITACIO	JOSE NEENA	5									D 6.389.869	1.251.163	5.138.706	6,63	818	
50100387	HOYO MAESTRO FELICITACIO	FRAY LLIAN CARCES	19									IZ 3.474.108	1.267.840	2.206.268	6,63	4.030	
50100387	HOYO MAESTRO FELICITACIO	PEDROLA	C									159.720	3.360	156.360	6,63	3.835	
50100287	HOYO MAESTRO FELICITACIO	ESCULTOR RAMIREZ	12									5.425.992	4.521.660	904.332	6,63	112	
50184487	MARTINEZ SAN MIGUEL BENI	DOCE DE OCTUBRE	8									CT 3.420.463	62.939	3.357.524	6,27	5.427	
50313287	LARROSA FERNANDEZ M-TERE	TRAVESIA VADC	23									258.746	99.792	158.954	6,13	3.168	
50314187	FERNANDEZ LARRECCLA SARA	BR PEAFLOF	7									792.000	409.200	382.800	6,13	10.666	
50305487	SERRATE VALERO MARIA LUIS	CONDE DE LA VIZAZA	23									A 6.738.494	80.245	6.658.249	7,06	7.404	
50346787	QUERO LORENTE ROSA Y OTR	CASPE	12									IZ 2.113.095	37.255	2.075.840	5,68	4.496	
50356187	ARAGON TENA FLORENCIO	SANTA CEMA	45									30.889.320	3.477.185	27.412.135	5,60	3.313	
50391587	ALEGRE FOZ MARIA CARMEN	MADRE VEDRLNA	30									B 11.934.780	134.820	11.799.960	40,00	95.578	
50408687	PEREZ DIEZ LLUIS Y OTROS	TARRAGONA	K	9	0							1 4.735.808	2.138.752	2.597.056	6,39	3.424	
50425887	ROLDAN LEIVA JOSE-ANDRES	SEVILLA	21									A 17.742.912	4.856.320	12.886.592	7,60	6.993	
50425887	ROLDAN LEIVA JOSE-ANDRES	GASCON DE COTOR	21									6.748.238	3.360.568	3.387.670	7,60	5.272	
50442087	NOVELLA PEREZ ELISEO Y C	EARCIA LORCA	1									DR 4.734.744	1.936.076	2.798.668	6,78	4.715	
50463587	GRACIA CASCAN ESTER	SAN EUGENIC	31									A 2.791.503	1.188.274	1.607.229	5,16	382	
50481887	PEREZ ALGLACIL ROLINDES	RICLA	14									IZ 8.263.200	896.000	7.367.200	8,92	28.321	
50511187	GARCIA COLAS PILAR Y OTR	ANTONIC ADFADCS	2									DR 655.862	16.407	639.465	7,87	3.072	
50519487	MARTIN SANCHEZ CABRIEL Y	DARCCA	62									D 4.681.248	1.909.600	2.771.648	6,56	4.183	
50519587	MARTIN SANCHEZ CABRIEL Y	DARCCA	62									D 4.681.248	1.909.600	2.771.648	6,56	4.183	
50556487	MOZAS PLO GREGORIO JESUS	MAESTRO LUNA	6									1.712.271	58.312	1.653.959	40,00	3.006	
50573587	APARICIO PANILLA FELISA	CT LGRG/C	CST	90								792.211	17.740	774.471	6,76	42.617	
50578987	BERNAD VALLE FLORENTIN Y	CANTON	11									A 4.304.843	1.346.650	2.958.193	6,78	3.848	
50621787	ZAPATA JARQUE MARIA-CARM	SALVADOR MINCIJON	67									D 10.965.504	4.494.336	6.471.168	6,14	4.967	
50623287	CARRASCO VARGAS PARRA Y	ENSAPAEA	22									231.739	35.750	195.989	4,11	2.886	
50752687	CORTES PLAZO FURIFICACIO	VIZCONDE ESCORIAZA	C									50.524.546	13.966.389	36.558.157	20,00	51.070	
50797487	BEJENGUER NAVARRIO MARIA-	DOMINGO RAP	32									A 6.239.224	102.740	9.136.464	10,92	15.241	
50815787	BEJARANO JUAN SUSANA PAR	MALLERCA	6									A 6.960.570	36.576.342	24.384.228	6,13	4.352	
50822887	ECHAURI MARTINEZ PARRA	PARRASC (RESIDENCIAL)	63	94								117.720.120	352.754.173	275.074.050	17,00	10.480	
50822887	SANCHEZ HIDALGO ANTONIO	ANTONIC ERAYO	22									C 11.099.088	90.552	11.008.536	6,60	12.947	
50822887	CORTES DOVALEDA MARIA V	VIA HISPANIDAD	59	2	3							E 48.225.872	31.397.052	16.828.820	25,00	22.260	
50822887	CORTES DOVALEDA MARIA V	VIA HISPANIDAD	59									41 48.225.872	31.397.052	16.828.820	25,00	21.041	
50822887	CORTES DOVALEDA MARIA V	VIA HISPANIDAD	59									36 48.225.872	31.397.052	16.828.820	25,00	574	
50822887	CORTES DOMINGO COMINGO	TERRELL FASEC	15									29 37.714.248	31.428.540	6.285.708	17,00	5.367	
50822887	SERRA VELA VICENTE	ALAMEDA (URBANI)	CST	4	1							DA 58.097.952	4.107.936	53.990.016	40,00	5.229	
50822887	LOPE ESCOTA M-LUISA	SAN JUAN DE LA PE/A	101									42.242.878	5.983.600	36.259.278	8,12	1.818	
50822887	SARROCA SERRANO ANTONIO	MAMBLES	2									C 239.844	10.280	22.356.40	11,51	24.594	
50822887	SARROCA SERRANO FAUSTINO	MAMBLES	2									C 230.453	15.615	21.442.88	11,51	23.589	
50822887	SARROCA ELASCO LALRA Y C	MAMBLES	C									581.559	39.475	542.084	11,51	59.635	
50822887	SIMENEZ GARCIA JOSE Y OT	BR S JUAN MOZARRIFAR	C									8.980.488	2.539.936	6.440.552	14,00	18.199	
50822887	GUIU PUIGELVALL PILAR Y	ZALMEGIAN	C									4.311.840	1.545.600	2.826.240	6,68	3.587	
50822887	FERRUELLI EILACE FRANC	CASPE, AV. COMPROMISO	15									1.115.716	228.480	887.236	25,00	9.153	
50822887	CARRERA AFRANZ SEVERINO	CASPE, AV. COMPROMISO	15									1.115.716	228.480	887.236	25,00	9.153	
50822887	BLANCHARD GALLIGO JUAN M	CASPE, AV. COMPROMISO	15									1.115.716	228.480	887.236	25,00	9.153	
50822887	ARAGON, S.A.	CASPE, AV. COMPROMISO	15									1.115.716	228.480	887.236	25,00	3.129	
50822887	INMOBILIARIA LOARRE, S.A.	COMUNEFCS CASTILLA	15									8.855.000	2.940.000	5.915.000	11,00	3.879	
50822887	JUSTILLO VERCARI JUAN-RA	AV CLAVE	17									G 9 383.252.484	87.499.732	295.752.752	7,00	6.700	
50822887	BERNAD PABLO JOSE	ALBERCA	2									C 843.518	314.483	169.035	6,00	4.001	
50822887	SAN APELLANO ELVIRA	GASCON Y GLIPBAO, D.	2									MD 2 46.545.100	29.919.046	16.626.054	20,00	1	
50822887	BOISQUE MARQUES PASQUAL Y	CASTELLON, CARRETERA	44									D 12.008.488	6.204.385	5.804.103	25,00	13.508	
50822887	SIMENEZ CRUZ ADELA	VILLABRPOSA (LUQUESA)	125									G 171.776.000	34.892.000	136.884.000	40,00	1.780	
50822887	CELMA DELAEC RAMON Y CT	CONSTITUCION, PASO	24									C 26.986.215	4.373.308	22.612.907	30,00	181.219	
50822887	PEREZ CHOLIZ VALERO Y OT	PASO	22									G 29 39.055.472	32.546.415	6.509.057	17,00	3.481	
50822887	TALLERES EMILIANO ARENAZ	MADRID, CAFETERIA DE	K	316	C							12.400.464	4.514.567	7.885.897	40,00	2.585.576	
50822887	SOLU, S.A.	FS SAGASTA	62									G 103.499.965	67.450.592	36.049.373	20,00	1.571	
50822887	MUR VIU JCSE ANCEL	SANTA TRINIDAD DE JESUS	C									G 25 16.368.264	5.019.840	11.348.424	20,00	7.939	
50822887	LOPEZ BELLO M-ANGELES	ANDRES LAY SANGROS	4									C 11.713.482	3.383.894	8.329.588	20,00	682	
508228																	

EXPTE.	CONTRIBUYENTE	FINCA	K	NUM	D	PL	PB	ES	PL	PG	PE	VALOR FINAL	V. INICIAL	INCREMENTO	TIPO	CUOTA
5142859	PEREZ LOPEZ MANUEL	AZNAR MOLINA		0						CT	R	319.643.666	48.115.736	271.529.930	5,00	2.996
5143593	VALLS SANJUAN JUAN-A	PG ACTUR		16								55.344.465	46.120.387	9.224.078	17,00	1.511
5144538	FERNANDEZ SIERRA LUIS-MI	ECALAN BERGLA		9						2		116.913.262	6.414.180	110.499.082	15,00	126.703
5144763	AZNAR SALUEVA EVARISTO	SANTANDE		7						F		31.385.970	8.947.854	22.438.116	25,00	21.301
5144978	PROLEASINCO S.A	CT HUESCA		2								903.225	119.999	783.226	2,00	281
5145038	ESTEBAN GARCIA FRANCISCO	LEZPELDC ROME		2								18.460.312	15.383.593	3.076.715	17,00	1.260
5145018	ESTEBAN GARCIA FRANCISCO	M DL SIRESA		1								12.214.006	10.178.338	2.035.668	25,00	1.687
5145343	LOPEZ GARCIA LUIS	CN TORRES		40						G	9	190.999.516	55.333.447	135.666.069	2,00	3.573
5146078	INSTACIONES Y MONTAJES A	ERMITA								LC		62.010.520	18.770.752	43.239.768	11,00	811
5146518	CHAVARRIA GONZALEZ F.RNA	PS SAGASTA		10						G	1	109.639.764	20.656.488	88.983.276	19,00	16.187
5147323	JIMENEZ BALACUER RAMON	UR ALAMEDA		4						DR		223.246.760	24.647.616	198.599.144	6,00	28.553
5147328	RESA GIL MARIA-AGUSTINA	PABLO ICLLSIAS		0						G	82	482.064.000	49.104.000	432.960.000	2,00	2.078
5147338	RESA GIL MARIA-AGUSTINA	PABLO ICLLSIAS		4						C		482.064.000	49.104.000	432.960.000	2,00	73.792
5149338	PALLAS MIGUEL ANGEL Y OT	ARZOBISPO PORCILLO		46						G	28	28.943.951	7.120.076	21.823.875	19,00	75.831
5149343	PALLAS MIGUEL ANGEL Y OT	ARZOBISPO PORCILLO		46						G	43	28.943.951	7.120.076	21.823.875	19,00	13.574
5149448	BORTUS PINA MARIA-MERCED	ASALTO		24						G	80	344.980.662	162.603.824	182.376.838	2,00	1.204
5149643	GARCIA BUENC FABLC	ERMITA								G	12	64.452.520	19.509.952	44.942.568	11,00	814
5149723	MARTIN MUJUZ ANTONIC	AV CESAREO ALIERTA		27						G	78	385.200.128	123.771.571	261.428.557	2,00	237
5151513	ACON IZQUIERDO FORTUNATO	CT LOGROJO		47	D							1.616.340	39.816	1.576.524	40,00	588.540
5151523	ACON IZQUIERDO FORTUNATO	BR CASETAS										625.680	31.852	593.828	40,00	226.951
5151533	ACON IZQUIERDO FORTUNATO	BR CASETAS										945.120	144.345	800.775	25,00	191.709
5152713	JIMENEZ MARTINEZ JUANA	ANDRES VICENTL		25						B		120.453.216	3.920.344	116.532.872	10,00	115.543
5153203	MONTOLIO LOPEZ PILAR Y O	SAN PABLO		39								5.799.493	253.066	5.546.425	40,00	55.106
5154128	BAJANES UJENCIO LUIS	CANOVAS		23						G	27	89.091.876	32.001.424	57.090.452	12,00	1.969
5154333	FRANCO BAYEZ ANTONIC Y	BOLIVIA		12						I		1.451.419	383.846	1.067.573	7,75	2.998
5154438	ESTEBAN ESTEBAN ANTONIC	TERRAZAS GULLAR								C		36.113.232.599	72.993.206	40.239.393	14,00	341
5154498	ESTEBAN ESTEBAN ANTONIC	TERRAZAS DE CUELLAR								CT	29	113.232.599	72.993.206	40.239.393	14,00	113
5154793	SALAZAR URIARTE JUAN, C	DOCTOR CERFADA		7						A		133.158.436	54.991.072	78.167.364	10,00	34.529
5154933	OLALLA TOMAS MANUEL	POLIGONO MALPICA		122								1.430.000	808.500	621.500	2,00	11.300
5154938	GRACIA BELLIDO ROSA	PALAFEX			MNZ							2.077.020	1.730.850	346.170	25,00	755
5154938	GRACIA BELLIDO ROSA	PALAFEX			MNZ							2.077.020	1.730.850	346.170	25,00	3.345
5154938	MARQUINA ECERRIL ULSTA	PL GALLIF		2						B		1.470.268	623.550	846.518	25,00	5.854
5155338	JAQUERO SANTIAGO EMILIO	CN CABALCOS		39						A		1.857.081	1.547.568	309.513	3,94	15
5155438	COZACION FERNANDEZ ALBERT	FARLUZ ROMA								B		682.290.896	293.341.894	388.949.002	17,00	190.508
5156638	PABLO PEREZ FLORENCIA	COIMBRA		1						B		12.870.168	1.961.702	10.908.466	6,97	4.230
5156738	MARCO GONZALEZ ISABEL	SAN BLAS		18								7.145.600	3.183.040	3.962.560	11,68	33.532
5157238	JLLIVER ANTON JESUS-ANTO	POETA LEON FELIPE		24						3		3.564.000	1.636.800	1.927.200	25,00	2.300
5157338	LABORDA LUDGICA DOMINGO	ANTARES		7								270.556	7.512	263.044	40,00	81.704
5157438	GONZALEZ TORICLERO JOSE	AV MAURIC		42						B		92.581.642	17.591.348	74.990.294	5,00	22.249
5161763	SOGUERO MARTIN JULLIC	FRANCO Y LOPEZ		67						B		82.745.630	36.472.480	46.273.150	3,00	1.843
5161938	CEJORAIN MANEL Y OTROS	JULIAN RIBERA		13						B		11.863.874	4.839.576	7.024.298	6,65	5.925
5162438	BAJIA BUISAN RAFAEL-ANTO	TORRES SAN LAMBERTO		44								734.179.050	174.589.261	559.589.789	10,00	347.344
5162773	ALGERO SOLANIS ANTONIC Y	POLIGONO FORIAZGO		4								1.568.160	580.608	987.552	13,00	39.308
5164038	LOPEZ MARTIN RITA Y OTRA	VIZCONDE ESCORIAZA		18								121.686.896	13.951.087	107.735.809	16,00	109.163
5164138	GONZALEZ RLY DEL CASTILL	VICENTE BEFOLSAN		12						G	26	85.299.675	12.102.738	73.196.937	5,00	1.311
5164773	ALVAREZ GRACIA JOSE-VALE	TORRE FINAF		55								4.644.750	1.672.110	2.972.640	2,00	54.048
5164773	ALVAREZ GRACIA JOSE-VALE	TORRE FINAF		55								251.396.750	90.502.830	160.893.920	2,00	34.469
5167173	GONGOST LLANCO SALVADOR	AV CLAVE		37						CT		383.252.484	87.499.732	295.752.752	7,00	1.585
5169438	HERNANDEZ MONTESINOS M M	RICA		9						B		147.594.064	17.697.130	129.896.934	2,00	1.980
5169543	SIMENO GIL IJICO	RICA		9						B		147.594.064	17.697.130	129.896.934	2,00	1.980
5169743	PAOMERA LAHLERTA MARIA-	ANSELMO CLAVE		37						G	35	383.252.484	87.499.732	295.752.752	6,28	4.161
5172738	MIGUEL VASILEO JOSE-MARI	RICA		9								147.594.064	17.697.130	129.896.934	2,00	1.998
5177138	TALLER ALXILIPH URRICOL	PG MALPICA		9						D		18.681.520	4.957.788	13.723.732	6,00	748.567
5178338	ANTON ROMANO ENRIQUE	RICA		9						D		147.594.064	17.697.130	129.896.934	2,00	2.007
5180338	FUERTES LOPEZ JOSEFINA Y	ESCURIZA Y FABRO		13								61.224.165	17.142.090	44.082.075	2,00	4.063
5180638	SANCHEZ MORALES CARMEN	ANSELMO CLAVE		37						G	3	383.252.484	87.499.732	295.752.752	7,00	7.904
5184538	GRACIA NUCUEVAS MILELLA	TORRES SAN LAMBERTO		1						G		59.796.000	22.935.088	36.860.912	2,00	929
5184538	SANCHEZ HERNANDEZ GREGOR	CLANCAVA		1						D		147.594.064	17.697.130	129.896.934	2,00	529
5185138	LEON ADRIAN MANUEL Y OTR	COMPRMISO CASPE		109								17.794.500	7.976.494	9.818.006	11,00	521
5185238	LEON ADRIAN MANUEL Y OTR	COMPRMISO CASPE		111								17.794.500	7.976.494	9.818.006	11,00	521
5185238	LEON ADRIAN MANUEL Y OTR	COMPRMISO CASPE		113								32.904.986	14.749.862	18.155.124	11,00	2.050
5187753	JIZZ GARCIA FRA-M	ER CARFAFINILLOS		220								1.225.460	708.043	517.417	9,00	40.227
5188138	CASPRIZO POLCO MARIA EST	TORRES SAN LAMBERTO		30								59.796.000	22.935.088	36.860.912	2,00	1.696
5188638	RUBIO HERNANDEZ CARLOS	AV NAVARRA		50						G	49	145.671.295	81.481.246	64.190.049	7,00	2.038
5193373	RISANTIAGUELA	REY FERNANDO ARAGON		46								9.020.000	1.120.000	7.900.000	6,00	432.000
5193438	COORNAGO MESA JUAN Y OTR	ESCCSLFA		46						C		16.960.218	2.758.560	14.201.658	7,26	11.259
5194438	SOCHAGA SALESIA JOSE LUI	GOMEZ DE AVILLANEDA		23						F		60.693.600	7.990.400	52.703.200	2,00	19.318
5194538	SOCHAGA SALESIA JOSE LUI	GOMEZ DE AVILLANEDA		23								60.693.600	7.990.400	52.703.200	2,00	2.385
5195073	GARCIA SANTAPARIA JUANA	FL LANLA		28								8.854.262	4.793.940	5.061.222	4,31	4.494
5196643	VIVOLA CONS JUAN ANTONIC	MUNCAST		29								200.503.172	87.405.973	113.097.199	16,00	1.322
5199913	LAPUENTE MORA JESUS-ANGE	CT LOGROJO		47								7.321.792	2.120.065	5.201.727	7,00	315.636
5199923	LAPUENTE MORA JESUS-ANGE	COLONIA SAN LAMBERTO		4								2.762.100	799.781	1.962.319	7,00	41.621
5200993	DOMINGO MCNLEON MANUEL	VIA HISPANIDAD		6						B		22.176.000	8.624.000	13.552.000	5,00	8.008
5202538	VELASCO CAMINA MIELEL-AN	COSC		47								139.821.573	98.400.941	41.420.632	12,00	2.941
5202838																

EXTE.	CONTRIBUYENTE	FINCA	K	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	VALOR FINAL	V. INICIAL	INCREMENTO	TIPO	CUOTA
996	52113233	OPCIONES Y COMPRAS INMOB	PS	MARIA ACUSTIN	04							61.106.281	14.385.504	46.720.777	15,00	182.572
511	52114033	NAVARRO LOPEZ MIGUEL	BATALLA	FABIA	6							7.213.635	1.189.440	6.024.195	11,00	28.534
703	52120433	LORENTE ALCAIRE MARIA Y	NTRA SRA	AGUA	13							4.329.336	1.036.840	3.292.496	5,00	2.224
301	52122833	ALGAS SEBASTIAN ROSA M	TORRES	MORALES	6							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.001
281	52122933	ALGAS SEBASTIAN ROSA M	TORRES	MORALES	6							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
260	52124333	ROMAN MONFORTE PILAR Y C	HORNO		4							203.280	95.832	107.448	2,00	1.934
687	52125333	SANZ GOMEZ MANUEL	LOZANO	PCNZON	8							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
573	52125333	SANZ GOMEZ MANUEL	LOZANO	PCNZON	8							55.544.720	11.086.592	44.458.128	3,00	3.154
811	52127133	JUARTE GALLEGO JOSE-M	MARCELIANO	ISAPAL	5							12.487.359	12.222.057	365.302	7,00	797
187	52127333	PERISABEZ LIZAMA NATIVID	CANGVAS		33							5.845.558	2.545.646	3.299.912	2,00	134
553	52121733	VILLANUEVA GIL ANTONIC	EJECA	CABALLEROS	34							5.845.558	2.545.646	3.299.912	2,00	134
078	52122033	PINA LANCIS JUAN JOSE	EJECA	CABALLEROS	34							9.920.130	5.348.244	4.571.886	2,00	235
792	52124333	PROLEASIN, S.A	BURGOS		24							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.016
831	52126233	CARNICER MARTIN CONCEPCI	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
574	52136333	CARNICER MARTIN CONCEPCI	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.016
204	52136933	FERRERUELA FRIEZ ANA-MA	LOZANO	PCNZON	A							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
814	52137333	FERRERUELA FRIEZ ANA-MA	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
237	52137433	LACAMBRA CANC M-DOLORES	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.320
540	52137433	LACAMBRA CANC M-DOLORES	LOZANO	PCNZON	A							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
951	52137433	LACAMBRA CANC M-DOLORES	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	974
709	52128333	TIERNO BENAVENTE JESUS	LOZANO	PCNZON	A							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
543	52128433	TIERNO BENAVENTE JESUS	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
106	52143133	ARNEDO GUILLERMO TEODORO	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.141
969	52143233	ARNEDO GUILLERMO TEODORO	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
998	52143333	ARNEDO GUILLERMO TEODORO	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.159
341	52145133	DIEZ VELILLA FRANCISCO	LOZANO	PCNZON	B							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.314
113	52145233	DIEZ VELILLA FRANCISCO	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
529	52146733	GARCIA IBARRA JOSE	LOZANO	PCNZON	A							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.320
300	52146833	GARCIA IBARRA JOSE	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
755	52147133	GOMEZ CERDAN ANTONIC	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	11.744
345	52147233	GOMEZ CERDAN ANTONIC	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
854	52149133	LOPERA MATEO EEMMA	LOZANO	PCNZON	A							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.241
15	52149233	LOPETA MATEO EEMMA	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	2.738
508	52149733	LOPEZ MORA ANTONIC	LOZANO	PCNZON	B							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.195
230	52149833	LOPEZ MORA ANTONIC	LOZANO	PCNZON	C							197.515.302	87.405.973	110.109.329	16,00	1.289
532	52150633	MENENDEZ ALVAREZ JUAN-CA	LOZANO	PCNZON	B							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.197
300	52150733	MENENDEZ ALVAREZ JUAN-CA	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.322
704	52152733	NAVARRO REPOLLES MARIANO	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.570
249	52153633	TRISAGO CALVO JESUS	PS	INDEPENDENCIA	24							534.912.286	375.027.072	159.885.214	6,00	10.291
843	52155833	RAMON LACIHERA PLURIFICAC	LOZANO	PCNZON	A							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.272
925	52155933	RAMON LACIHERA PLURIFICAC	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.322
344	52156233	RICOTE ORCZ RAFAEL	LOZANO	PCNZON	A							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.042
308	52156333	RICOTE ORCZ RAFAEL	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.322
163	52156433	ROJA LOPEZ GERARDO	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.266
311	52156533	TOJA LOPEZ GERARDO	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.322
088	52157333	SANCHEZ GOMEZ PILAR	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.266
469	52158133	UTRILLA VIZQUEZ M-PILAR	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	1.322
585	52158233	JTRILLA VIZQUEZ M-PILAR	LOZANO	PCNZON	C							200.503.172	87.405.973	113.097.195	16,00	279
980	52166933	RODRIGUEZ ORLEANS AGUSTI	ITALIA		54							24.922.958	7.994.156	16.928.802	2,00	80.987
980	52167933	DEL RIO LAPASION ANDRES-	AV	MADRIC	10							48.502.205	7.090.081	41.412.124	17,00	1.925
161	52173333	MELERO SIERRA JOSE IGNAC	VIA	HISPANIDAD	58							187.485.144	24.874.696	162.610.448	2,00	31.092
998	52174333	PASCUAL MARTINEZ ARMANDO	HERNAN	CORTEZ	4							371.279.719	123.921.534	247.358.185	12,00	2.959
567	52184433	CORRAL MORON FLORENTINO	LEVANTE		3							4.868.895	2.184.177	2.684.718	9,00	27.600
008	52184533	LAS SANTAS MARTINEZ EDUA	BIARRITZ		4							30.800.000	5.600.000	25.200.000	10,00	1.840
063	52184533	LAS SANTAS MARTINEZ EDUA	BIARRITZ		3							30.800.000	5.600.000	25.200.000	10,00	12.552
929	52194333	SORIANO GOMEZ ELISA	LEVANTE		2							1.439.835	74.733	1.365.102	10,00	119.630
008	52194333	ASOC.CULT.PABLO GARGALLO	TEMPLE		1							8.486.865	179.258	8.307.607	20,00	6.140
529	52196433	BAGUES MARCEN M-PILAR Y	PL SAN	PEDRO NOLASCO	1							15.690.950	8.633.900	7.057.050	2,00	93.119
521	52197333	GARCIA CENER JESUS	SAN ANTONIC	M CLARET	20							9.512.800	3.678.252	6.523.788	20,00	12.640
050	52201133	GUTIERREZ HILAZO LUIS-SAN	GALAN	BERGIA	32							362.520.658	34.445.322	328.075.336	3,00	13.163
227	52201233	ALHANSO DE LA TORRE SAMI	DOCE	DE OCTUBRE	1							3.073.400	985.600	2.087.800	13,00	10.909
696	52203733	GARAY ROCHE CONCEPCION	PAZ		11							8.258.822	6.440.648	1.818.174	11,00	2.807
038	52215333	VENTO GARCIA ANGEL	LAS TERRAZAS	CULLAR	C							252.022.407	18.132.123	233.890.284	2,00	12.403
259	52214333	ROMERO GARCIA JAVIER	PARQUE	ROMA	C							113.232.599	64.405.770	48.826.829	19,00	1.541
318	52222633	INDIVIDUAL NAVARRO JOSE	NTRA SRA	VILLAR	40							609.440.120	401.909.080	207.531.040	9,00	123.700
385	52223333	JOTAYA SARIENA ROBERTO	PARQUE	ROMA	61							1.276.000	175.968	1.100.032	24,00	2.127
494	52223733	SANUZA FERNANDEZ JESUS J	PARQUE	ROMA	61							609.440.120	401.909.080	207.531.040	9,00	2.328
322	52224333	ROMERO GARCIA JAVIER	PARQUE	ROMA	61							609.440.120	401.909.080	207.531.040	9,00	2.047
636	52224333	CALLEJA JIMENEZ EDUARDO	PARQUE	ROMA	62							609.440.120	401.909.080	207.531.040	9,00	14.751
621	52225333	ALMAZAN GRIMA SANTIAGO	UR	FINCA CANAL	3							5.871.382	356.088	5.515.294	14,00	3.232
008	52225333	BERDUN AZIORA FRANCISCO-	PS	RCSALES	29							252.022.407	18.132.123	233.890.284	2,00	307
157	52225333	BERDUN AZIORA FRANCISCO-	PS	RCSALES	29											

EXPTA.	CONTRIBUYENTE	FINCA	K	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	VALOR FINAL	V. INICIAL	INCREMENTO	TIPC	CUOTA
52316433	SIMENO RODRIGUEZ CONSUEL	UR PARCLE FOMA	C	A	6							609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.746
52310536	SIMENO RODRIGUEZ CONSUEL	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	2.328
52312038	RETENAR S.A	PS SAGASTA	62									104.010.783	43.323.957	60.686.826	4.00	187.577
52315236	COMPRA INMOBILIARIA S-A	COSC	67									139.821.573	127.808.073	12.013.500	7.00	5.298
52317288	DE MIGUEL MARTINEZ JOSE	UR PARCLE ROMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.581
52317338	DE MIGUEL MARTINEZ JOSE	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	2.378
52319036	FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL	SARGENTS	0									15.992.020	1.230.880	14.761.140	16.00	89.043
52319988	GREGORIO MORC JACINTO Y	EUGENIA EUESC	6									4.276.800	80.640	4.196.160	6.28	6.606
52320196	BELENQUER LANCINA RAMON	UR PARCLE FOMA	5									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.798
52320336	BELENQUER LANCINA RAMON	UR PARCLE FOMA	5									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	690
52326038	SUBERNA GONZALEZ ARTURO	AV PABLO GARCALLO	0									191.096.896	49.431.734	141.665.162	2.00	3.530
52326336	ANILLAS GARAY MARIA	RIC DLEWC	5									1.910.304	955.152	955.152	8.80	603
52331136	GERAL TOLCANA PERC	RUISE/CH	10									3.449.160	2.532.816	916.344	4.00	2.148
52335036	CARVAJAL POPERO MARCIANO	PARTEJA LRCAV	MVR									140.580	57.624	82.956	6.00	405
52337538	ALDA GIL PARRICHO Y CTRA	ZARAGOZA LA VIEJA	20									10.201.845	4.182.123	6.019.722	2.00	28.132
52341636	MARIN SANZ CARLOS	ESCLICER RAMIREZ	11									3.344.000	448.000	2.896.000	10.00	2.013
52342036	GRANELL RAMOS M-JESUS	VIA HISFANIDAD	58									187.485.144	17.617.600	169.867.544	2.00	1.854
52350636	VALERO GIL LUIS-JOSE	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	2.689
52350736	VALERO GIL LUIS-JOSE	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	77.866
52352336	AZNAR PEREZ ANGELA	FRANCO Y LOPEL	42									49.949.350	16.301.750	33.647.600	15.00	1.714
52352936	DUJDA RUIZ JUSTO	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.694
52353036	SANAU HERRERO JOSE MANUE	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	2.408
52353036	SANAU HERRERO JOSE MANUE	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.886
52354736	GARCIS HERRERO JOSE JAVI	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.694
52354836	GARCIS HERRERO JOSE JAVI	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	3.291
52354936	MORENO SANCHO LUIS	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	1.854
52355036	MORENO SANCHO LUIS	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	3.733
52355536	BRICIO MANZANARES CARLOS	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	8.310
52355636	BRICIO MANZANARES CARLOS	UR PARCLE FOMA	0									609.440.120	401.909.080	207.531.040	8.00	4.380
52362036	LLUCH COSTA ANA	CADENA	18									6.710.532	1.492.584	5.217.948	17.00	2.408
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35
52363636	SERRANO JIMENEZ CANDIDO	BARCELONA	32									2.319.570	731.584	1.587.986	8.17	35

EXPTA.	CONTRIBUYENTE	FINCA	K	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	VALOR FINAL	V. INICIAL	INCREMENTO	TIPO	CUOTA
53094686	STILE NUOVO S.A.	PS INDEFENDENCIA	24									534.912.286	375.027.072	159.685.214	7,00	30.320
53098786	ROCKEFELLER COMPANY S.L.	JORDAN DE IRRIES	8									1.388.220	307.776	1.080.444	10,00	19.195
53104198	ASSENSIO LOPEZ ANTONIO-MA	SEVILLA	28									19.351.200	3.694.320	15.656.880	20,00	106.401
53110088	IBARIZ NAVARRETE MARIA S	CORUÑA	6 D									12.703.039	1.165.522	12.586.517	7,53	9.230
53110386	PEREZ ZAMERANO Y CIRO	DIVISION AZUL	2									2.291.982	344.960	1.947.022	20,00	35.014
53113286	CERVANTES 41 S.A.	TORRES SAN LAMBERTO	C									59.796.000	9.646.604	50.149.396	13,00	4.630
53115986	IMPESSA S.A.	BNETON	7									82.831.188	52.896.416	29.934.772	2,00	3.173
53116286	GUAITA REDONDO JAVIER	BURJA	44									5.808.000	2.046.000	3.762.000	10,00	15.390
53116586	BOTARGUES BERNARD FERNAN	RICARDO DEL ARCO	29									5.804.072	655.166	5.148.906	10,00	40.538
53116786	VALLS PIN MUÑO ACUSTIN	PL PRCEFCST	2									2.226.048	861.696	1.364.352	3,00	3.640
53119286	ORTEGA LLON JOSE MIGUEL	THES DE AGOSTO	11									5.102.942	2.194.729	2.908.213	9,00	7.997
53122286	MUÑOZ PICLERS JOSE-LUIS	LA VIA	1									10.047.769	2.887.628	7.160.141	16,00	35.367
53122986	ASSENSIO CAMERA CRISTINA	PASAJE DE LA VIA	10									680.988	7.526	673.462	35,00	183.677
53123186	PEÑA QUINZ ZACARIAS Y OT	NEPTUNO	28									2.039.576	15.170	2.024.406	16,00	66.882
53125586	CERCADO MAYAN MARIA-REVE	AGUSTINA DE FRAGON	26									1.816.815	509.600	1.307.215	12,00	15.698
53126386	SICERRA GOMEZ FRANCISCO Y	CIJAZ DE MADRZA	2									6.474.468	274.400	6.200.068	12,00	64.334
53126986	ALLUE GARRAPIZ CABRIEL Y	MIGUEL SERVET	9									13.311.540	6.531.640	6.779.900	13,00	1.972
53127686	MATUTE PEREZ LUIS-MARIAN	SANTUAFIC CABAYAS	9									16.416.400	6.819.120	9.597.280	2,00	588
53133386	MERCHAN GARCIA-CUEVAS M-	SANTUAFIC CABAYAS	9									16.416.400	6.819.120	9.597.280	2,00	588
53133886	ECHEBERRIA SCRIBAN JORGE	SANTUAFIC CABAYAS	9									16.416.400	6.819.120	9.597.280	2,00	588
53135586	VILLARTE FASCUAL JOSE-MA	MARIA DE FARUGAN	8									128.370.000	19.101.456	109.268.544	5,00	1.750
53142486	GARCIA EGUREN NURIA	DOCTOR IFANZC	6									41.787.900	5.628.000	36.159.900	6,00	32.544
53142686	PORTILLA LARA JOSE MARIA	MIGUEL SERVET	114									42.301.600	16.068.800	26.232.800	2,00	6.296
53142786	PORTILLA LARA JOSE MARIA	MIGUEL SERVET	114									2.326.588	883.784	1.442.804	2,00	334
53142886	PORTILLA LARA JOSE MARIA	MIGUEL SERVET	116									19.804.840	7.523.120	12.281.720	2,00	177
53144986	MJMANCIA MURCIA ENGL	RODRICCO REBOLLEDO	41									38.946.600	4.233.600	34.713.000	7,00	4.760
53145386	CORTES BURILLO MARIA PIL	DE LAMPAS	9									47.605.305	29.443.986	18.161.319	2,00	24.006
53135386	MOMBELA FALISTO CLARA Y	MOLLA	7									20.856.000	3.564.000	17.292.000	2,00	983
53155486	GUILLEN GARCIA MARIANO	PARQUE ROMA	0									609.440.120	78.391.600	531.048.520	11,00	4.349
53160686	MARTIN PEIRO JOSE-ANTONI	CESAREC ALIEFIA	27									385.200.128	123.771.571	261.428.557	5,00	6.227
53163186	TORRE LEZCAN ANTONIO Y	PL DIEZ DE AGOSTO	4									3.898.334	251.216	3.647.118	10,00	14.224
53144386	CEBOLLADA GARCIA SERAFIN	DR CLIVER FASCUAL	4									12.559.800	2.976.600	9.583.200	2,00	3.886
53144486	CEBOLLADA GARCIA SERAFIN	DR CLIVER FASCUAL	4									12.559.800	2.976.600	9.583.200	2,00	576
53144786	MARTIN FERRANDEZ CONSUELO	ITALIA	25									4.007.520	14.336	3.993.184	20,00	98.976
53166786	ANDREU ROGER CARLOS	RIBAGORZA	3									5.551.088	32.607	5.518.481	17,00	46.912
53167386	LOPEZ LOPEZ-CEMENC MARGU	CONDE FRANCA	49									24.252.430	294.972	23.957.458	4,00	537.823
53168886	PELEATO MLR FRANCISCO	COSC	52									45.635.893	14.205.464	31.430.429	2,00	370.894
53170086	MARTIN PLAZA ISABEL	AV SAN JOSE	191									31.772.400	4.462.080	27.310.320	19,00	34.053
53171186	ROMANOS ONDIVIELLA CARMEN	MU/CZ GRANDES	2									111.338.782	64.405.770	46.933.012	7,33	2.416
53171386	ROMANOS ONDIVIELLA CARMEN	MU/CZ GRANDES	2									111.338.782	72.993.206	38.345.576	7,33	129
53171786	ALQUEZAR LAGENS FERNAN	ESCRIBANA Y FABRO	13									61.224.165	17.142.092	44.082.073	2,00	1.190
53161686	FUERTE FLERIES MILAGROS	M ZAFATA	2									1.877.920	266.168	1.611.752	7,56	3.390
53163386	LABAT GOLLAC MARIA SOL	FERNANDEZ CATALICO	35									31.284.000	6.272.000	25.012.000	25,00	77.342
53163186	JSUN GIL VICENTE	MARTIRES SIMANCAS	15 B									5.276.480	1.533.477	3.743.003	7,00	6.707
53163486	ESTEBAN MURILLO ISABEL	MARIANA GRACIA	4									1.069.640	9.520	1.060.120	7,74	10.658
53163586	ESTEBAN MURILLO MERCEDES	MARIANA GRACIA	4									1.069.640	9.520	1.060.120	7,74	10.658
53165386	BEJUL ORTIZ CECILIO	DOCTOR IFANZC	44									21.663.180	1.167.040	20.496.140	18,00	73.861
53166186	PERDICES GARCIA RICARDO	SANTUAFIC CADA/AS	9									16.416.400	6.819.120	9.597.280	2,00	588
53166486	GOMEZ ORTIZ FRANCISCO	LUIS DEL VALLE	12									23.000.863	5.040.526	17.960.337	11,00	5.939
53166686	CARRASCO ABEN JUAN FRA	PEDRO MARIA FIC	21									72.753.368	1.864.867	72.566.501	2,00	224.307
53169386	GONZALO LOPEZ FERNANDO A	CONDE FRANCA	58									16.880.463	7.185.360	9.695.103	16,00	157.175
53169786	MILLA BALLEA JOSE-PASCUA	BATALLA CLAVIJO	3									10.498.752	4.094.513	6.404.239	2,00	2.421
53194686	BALLSTIERRE CARQUE BALIN	CZ 20.376.840	25									30.376.840	2.291.856	18.084.984	10,00	54.776
53194986	MOVISPORTS Y OTRO	PS INDEFENDENCIA	6									89.101.544	76.417.909	12.683.635	4,00	13.357
53212786	JAROLA LOPEZ PEDRO LLIS	LAGASCA	6									15.942.960	13.068.000	2.874.960	5,00	5.218
53214786	CASANOVA JOSE-IGNACIO Y	LASTANCA	6									9.306.932	3.278.578	6.028.354	6,00	3.870
53226686	LOPEL GAYIN ROSA MARIA Y	ATRA SFA CABEZA	26									7.864.659	2.230.890	5.633.769	6,00	3.870
53243986	ALBA AGUDEZ MANUEL	CUTIERRE PELLAUO	11									484.875.616	37.940.760	446.834.856	2,00	2.275
53245086	SATU ACUSTIN JOSE F	FARQUE FEFANIDAD	C									31.566.280	9.175.541	22.390.739	13,00	5.066
53245686	ALVAREZ ALVAREZ BASILIO	PUBLIC FARELLADA	34									1.413.325	1.724.627	1.688.698	2,00	18
53246186	ESTEBAN APIC MERCEDES	MERCISPC	25									4.678.150	2.004.921	2.673.229	3,00	501
53251586	MONTAÑES SALINAS JUAN-FR	PARQUE ROMA	C									609.440.120	682.293.896	72.853.776	7,00	2.803
53251986	MONTAÑES SALINAS JUAN-FR	PARQUE ROMA	C									609.440.120	682.293.896	72.853.776	7,00	11.283
53252786	SORTIANO MCRELLON RAFAEL	CUCLESA VILLAHERMOSA A	163									187.485.144	17.617.800	169.867.344	2,00	585
53260386	OTERJ RECIJO CESUS-ANSEL	AV SAN JOSE	173									6.995.542	4.515.743	2.479.799	3,00	461
53260486	MARTINEZ CANC ENRIQUE Y	AV SAN JOSE	173									6.995.542	4.515.743	2.479.799	3,00	449
53260986	NOTA GARCIA FRANCISCO Y	UR ALAPECA	C									223.246.760	24.647.616	198.599.144	6,00	28.227
53263786	HERRERO ALVEZ CARLOS	AV GOYA	3									52.803.630	17.388.000	35.415.630	14,00	11.831
53263886	HERRERO ALVEZ CARLOS	AV GOYA	3									52.803.630	17.388.000	35.415.630	14,00	12.711
53266686	PERA MUÑOZ MARIA ANTONIA	PABLO IGLESIAS	21									482.064.000	89.100.000	392.964.000	2,00	4.737
53268986	RUIZ ALTISENT EMILIO	PARQUE ROMA	C									609.440.120	401.909.080	207.531.040	2,00	3.010
53270586	LOPEZ GONZALEZ JOSE-ANTO	PS CUELLER	53									67.234.970	40.883.199	26.351.771	7,00	13.611
53271386	VALERO ATINCE RAMIRO	IAIARTE FLINCSO	7									44.153.462	14.327.203	29.826.259	2,00	1.567
53275486	MOLINA BALLEA SANTIAGO	SANTUAFIC CABAYAS	9									16.416.400	6.819.120	9.597.280	2,00	588
53275886	AGUADO VEGA RAMON-RAFAEL	B-LTASAR GFACIAN	21									7				

SECCION SEXTA

CALCENA

Núm. 2.679

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de enero de 1990, aprobó definitivamente las ordenanzas que se detallan a continuación, adhiriéndose íntegramente al texto publicado por la Excm. Diputación de Zaragoza en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de fecha 11 de octubre de 1989, en lo relativo a las siguientes:

- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
 - Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
 - Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.
 - Ordenanza general de contribuciones especiales.
- Calcena, 10 de enero de 1990. — El alcalde, Félix Marco Sebastián.

**Ordenanza fiscal
de la tasa por licencias urbanísticas**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan general de ordenación urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles beneficiarios de las licencias.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 0,50 % del presupuesto de la obra, cualquiera que sea su clase.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Art. 9.º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General de la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Art. 10. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional, en su caso.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. Infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza

de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por

licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Capítulo II

Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida se ajusta a la normativa aplicable, previos a la concesión de la licencia de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole mercantil o industrial, estén o no comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, los establecimientos y locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, y los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades por sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su denominación, aunque las mismas se hallen sujetas a licencia fiscal de profesionales.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los siguientes:

- a) Primera instalación.
- b) Traslados de local.
- c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varien de local ni de dueño.
- d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la licencia fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.
- e) Depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.
- f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio; quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.
- h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de licencia de apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.
- i) Actividades que se ejerzan en quioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.
- k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.
- l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

Capítulo III

Nacimiento de la obligación de contribuir. Devengo

Art. 3.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo, o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Capítulo IV

Sujeto pasivo. Responsables

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por ley.

Capítulo VI

Base imponible

Art. 7.º Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la cuota de licencia fiscal, el capital social o cantidad fija establecida.

Capítulo VII

Cuota tributaria. Tarifas

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

—General:

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales consistirán en una cantidad equivalente a la cuota mínima de licencia fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, en cómputo anual.

—Especial:

Art. 10. Asimismo, tributarán:

1. Oficinas que sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por licencia fiscal, estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares, y, en general, sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en licencia fiscal en el municipio o en cualquier otro de España.

2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura.

Capítulo VIII

Tramitación y efectos

Art. 11. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local. Previamente dicha solicitud se presentará en la Inspección de Rentas y Tributos, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en Depositaria con el carácter de depósito previo.

2. En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de la Inspección de Rentas y Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y entregada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

3. Dentro de las licencias de apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación. — Son aquellas que por su escasa posibilidad de producir molestias y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo.

En este supuesto, la licencia de apertura se solicita mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará un croquis con la descripción del local y copia de alta de la licencia fiscal.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el nomenclátor anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriores, para la obtención de la licencia de apertura es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos, la licencia de apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados.

Para una mayor eficacia en la gestión y tramitación de estos expedientes, en las solicitudes de licencia de apertura es necesario hacer constar los siguientes datos:

—Número de expediente en que se tramita la licencia de instalación, en el caso del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o urbanísticas, en el caso del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

—Fotocopia de la licencia de instalación o urbanística, si ya ha sido concedida.

4. En aquellas actividades, bien del grupo a) o b), que se incorporen instalaciones complementarias, se adapten para realizar nuevas actividades o presten nuevos servicios, y todo ello no esté previsto en la licencia de apertura concedida y no suponga una modificación sustancial de la actividad, es necesario la solicitud, tramitación y concesión de una licencia de apertura adicional, sin la cual no se podrá realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva serán establecidos en la tarifa general de la presente Ordenanza en función de las cuotas de la licencia fiscal, en cómputo anual que correspondan a las actividades o prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia original.

5. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad. Dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

Art. 12. Se considerarán caducadas las licencias:

a) Cuando, después de concedida, no se haya procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses.

b) Si el establecimiento es baja en la licencia fiscal del impuesto industrial durante un período de seis meses después de inaugurado.

c) Para los establecimientos de panadería regirán las normas de la Ordenanza municipal correspondiente.

Art. 13. Cuando un contribuyente haya satisfecho los derechos provisionales previstos y renunciase al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de haberse expedido la licencia, tendrá derecho a la devolución del 80 % de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya sido abierto al público.

Art. 14. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones, por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará tomando como base la totalidad del impuesto industrial que le sea de aplicación para cada industria o comercio, y con los porcentajes que señalen las tarifas.

Capítulo IX

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 15. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Capítulo X

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasas por servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará una tarifa única por acometida.

Art. 4.º Tarifas. Por cada acometida:

Viviendas, cuota anual, 600 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre,

y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la saca de arenas y otros materiales de construcción en la vía pública.

Art. 2.º Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.º

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago del precio público:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.

c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción la autorización concedida por el Ayuntamiento.

Art. 5.º Estarán sujetos al pago de derechos los siguientes aprovechamientos:

Extracción de arenas y otros materiales, 100 pesetas por metro cúbico.

Exenciones

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza

del precio público por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por los conceptos de postes de hierro, postes de madera, rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, se establece como tarifa única la prevista en el artículo 7.º siguiente.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en

cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que correspondía.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza del precio público por voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de alguacil municipal.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 200 pesetas por recorrido o turno, en pregones, por cada anunciante.

Exenciones

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 7.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 8.º El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 9.º Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 10. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza del precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al

usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, hasta 3/4 de pulgada de diámetro, 18.000 pesetas.

Consumo:

Cuota de servicio o mínimo de consumo, 1.500 pesetas.

De 60 metros cúbicos en adelante, a 35 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza del precio público por vacunación antirrábica

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2.º Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el municipio capaces de transmitir la rabia, y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio, con las excepciones del artículo 9.º

Art. 4.º Se considerará perro vagabundo aquel que, encontrado en la calle, no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza. Estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado el que figure como propietario del mismo, y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el

plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5.º Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan, e incluso a ponerlo a disposición de tales autoridades si éstas lo juzgasen conveniente.

Art. 6.º Las personas, propietarias o no de animales, que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

Bases y tarifas

Art. 7.º La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro, 100 pesetas.

Derechos de placa, 200 pesetas.

Derechos de vacunación y medalla sanitaria, 200 pesetas.

Exenciones

Art. 9.º 1. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el padrón de beneficencia.

c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este municipio y estén dedicados a los fines de salvaguardar la seguridad u orden público inherentes a los distintos cuerpos, organizaciones o institutos a que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de precios públicos beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 10. Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación. Los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MIANOS

Núm. 21.425

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 10.268.374 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Mianos, 20 de marzo de 1990. — El alcalde, Carlos Pérez.

MOROS

Núm. 20.261

Se anuncia la exposición al público, por el plazo de un mes, a partir del día en que aparezca este anuncio, del avance de las normas subsidiarias municipales de Moros, al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Moros, 22 de marzo de 1990. — El alcalde.

PINSEQUE

Núm. 20.668

En cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre de 1989:

a) Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario, grupo B, escala de funcionarios de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, coeficiente 3,3, índice de proporcionalidad 8, nivel 16.

Una plaza de auxiliar, grupo D, escala de Administración general, subescala auxiliar, coeficiente 1,7, índice de proporcionalidad 4, nivel 9.

Una plaza de alguacil, grupo E, escala de Administración general, subescala subalterno, coeficiente 1,4, índice de proporcionalidad 3, nivel 6.

b) Personal laboral de duración determinada:

Auxiliar administrativo.

Monitora de educación de adultos.

Resumen:

—Número total de funcionarios de carrera: Tres.

—Número total de personal de duración determinada: Dos.

Pinseque, 26 de marzo de 1990. — El alcalde.

PINSEQUE

Núm. 20.672

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 14.024.998.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 35.438.892.
3. Intereses, 3.353.152.
4. Transferencias corrientes, 1.607.210.
6. Inversiones reales, 946.170.758.
7. Transferencias de capital, 1.000.
9. Variación de pasivos financieros, 8.565.527.

Suma el estado de gastos, 1.009.161.537 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 12.154.000.
2. Impuestos indirectos, 2.400.000.
3. Tasas y otros ingresos, 891.088.877.
4. Transferencias corrientes, 11.900.000.
5. Ingresos patrimoniales, 35.118.830.
6. Enajenación de inversiones reales, 24.358.110.
7. Transferencias de capital, 23.141.720.
9. Variación de pasivos financieros, 9.000.000.

Suma el estado de ingresos, 1.009.161.537 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pinseque, 26 de marzo de 1990. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 21.422

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se someten a exposición pública los siguientes padrones, referidos a 1990 y aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de marzo:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Prestación personal y de transporte.

—Precio público por rodaje y arrastre de vehículos.

—Tasa del servicio de recogida de basuras.

Remolinos, 28 de marzo de 1990. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 21.426

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de marzo de 1990, acordó inicialmente la ordenación de contribuciones especiales para la obra de pavimentación de las calles Nuestra Señora del Pilar, L. Labarta y Mosén P. Aznárez y plaza Nuestra Señora del Pilar, señalando:

—El coste que soporta la Corporación es de 10.656.540 pesetas.

—El módulo de reparto serán los metros lineales de fachada.

—El porcentaje a repercutir, el 90 %.

Lo que se somete a exposición pública por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar alegaciones y, en su caso, constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes.

Simultáneamente acordó la imposición de las contribuciones, de acuerdo con la propuesta de designación genérica de beneficiarios. Contra el acuerdo de imposición, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Este acuerdo quedará en suspenso el tiempo necesario, caso de que se presentaran alegaciones en la fase de exposición. En otro caso se entenderá definitivamente aprobado.

Remolinos, 28 de marzo de 1990. — El alcalde.

RICLA

Núm. 21.417

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 14 de marzo de 1990, la desafectación del camino de uso público ubicado en "Loma Tejar", se hace pública por el plazo de un mes, para que puedan formularse las alegaciones que se consideren pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º-2 del Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986.

Ricla, 26 de marzo de 1990. — El alcalde, Eladio López García.

RICLA

Núm. 21.421

Ha sido elevado a definitivo, al no presentarse reclamación alguna durante la exposición al público, el acuerdo referente al segundo expediente de modificación de créditos del ejercicio de 1989, que queda como sigue:

Aumentos:

- 111.1. Haberes básicos, 250.151.
- 131.1. Ayuda familiar, 6.164
- 161.3. Personal laboral, 121.432.
- 223.1. Limpieza Ayuntamiento, 28.915.
- 471.7. Subvenciones, 99.745.

Total, 506.407 pesetas.

Deducciones:

- 121.1. Gastos de representación, 192.125.
- 125.1. Retribuciones complementarias, 97.142.
171. Personal laboral piscinas, 217.140.

Total, 506.407 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

Ricla, 26 de marzo de 1990. El alcalde, Eladio López García.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 20.663

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 10.849.130 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Salvatierra de Esca, 27 de marzo de 1990. El alcalde.

SOBRADIEL

Núm. 21.018

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1989, de la que forman parte la liquidación del presupuesto, la cuenta de administración del patrimonio y la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por la Comisión de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Sobradiel, 28 de marzo de 1990. — El alcalde, Antonio García.

TARAZONA

Núm. 20.674

En ejecución de la sentencia de 26 de febrero de 1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada en recurso número 1.040 de 1989, deducido por este Ayuntamiento de Tarazona, esta Alcaldía-Presidencia, por resolución número 70 de 1990, ha resuelto convocar nuevamente para el día 25 de abril de 1990, a las 10.00 horas, en esta Casa Consistorial de Tarazona, al tribunal designado por resolución de esta Alcaldía número 192 de 1989, de 1 de junio, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 133, de 12 de junio de 1989, que ha de juzgar los méritos de los aspirantes del concurso para la contratación del puesto de trabajo de encargado de la Biblioteca Pública municipal.

Tarazona, 20 de marzo de 1990. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 20.265

Don Víctor González Serrano, en representación de Hermanos González Serrano, S. A., ha solicitado licencia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para exposición y taller de reparación de automóviles, con emplazamiento en la avenida de la Constitución, número 8, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 27 de marzo de 1990. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 20.716

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para 1990, integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, Patronato Municipal Deportivo y Patronato de la Emisora de Radio Municipal, así como la plantilla que comprende todas las plazas correspondientes a funcionarios, personal laboral y eventual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo los interesados que ostenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, podrán examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones al mismo que estimen convenientes, significando que únicamente podrán presentarse reclamaciones contra el presupuesto por los motivos que se contienen en el artículo 151.2 de la referida Ley 39 de 1988.

Las reclamaciones serán presentadas en el Registro General, en horario de 9.00 a 24.00 horas, y dirigidas al señor alcalde-presidente, siendo resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, y en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Utebo, 29 de marzo de 1990. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 21.420

Habiendo aprobado inicialmente este Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 22 de marzo de 1990, el proyecto de estatutos y bases de la Junta de compensación del sector 4 del Plan general de ordenación urbana, así como las correcciones formuladas por el asesor jurídico de este Ayuntamiento al referido proyecto de estatutos y bases, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, a los efectos de información y para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Gállego, 28 de marzo de 1990. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 21.015

Don David Mairal, en representación de Agropecuaria Osca, S. A., ha solicitado licencia de apertura de una estación de fertilizantes líquidos, con emplazamiento en "El Campillo", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 24 de marzo de 1990. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 21.418

Han sido aprobados inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en su momento, los siguientes proyectos, correspondientes todos ellos a este municipio:

—Alumbrado público polígono industrial El Campillo (primera y segunda fases), redactado por el ingeniero técnico industrial don Vicente Ibarzo Ibarzo.

—Urbanización de las calles Constantino Sarrato, Fernando el Católico, Caballeros Templarios, Los Rincones y Loma Rajada, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Félix Jiménez Vesperinas.

—Urbanización del polígono industrial El Campillo (tercera fase), redactado por A. Z. Ingeniería, S. A.

—Rehabilitación de la casa de camineros para puesto de la Cruz Roja, redactado por el arquitecto don José-Miguel Pinilla Gonzalvo.

—Urbanización de la plaza Odón de Buen, redactado por el arquitecto don José Aznar Grasa.

—Colector de saneamiento del camino San Juan hasta río Gállego, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Fausto Comenge Ornat.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los expresados proyectos y demás documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zuera, 30 de marzo de 1990. — El alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)